

POLÍTICA CONFLICTO DE INTERESES Y USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

ICGC

ICGC-LEG-PL-001

V.1.0



ICGC
Instituto Colombiano de
Gobierno Corporativo

POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES Y USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

SECCIÓN I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto

Establecer los principios, lineamientos y medidas encaminados a detectar, prevenir, gestionar y mitigar conflictos de intereses y el uso indebido de información privilegiada.

Esta política busca salvaguardar la integridad y reputación del ICGC, asegurando que todas las decisiones se tomen exclusivamente en beneficio del Instituto, primando su interés sobre cualquier interés particular.¹

Artículo 2. Destinatarios

Los destinatarios de esta política ("los Destinatarios") son los siguientes:

1. Administradores²: miembros de la junta directiva, director ejecutivo, representantes legales y los demás que la ley estipule.
2. Trabajadores: empleados directos y temporales, en misión o practicantes, que no ostentan la calidad de administradores.
3. Miembros del Instituto³: personas naturales y delegados de personas jurídicas asociadas al Instituto.
4. Terceros Vinculados: contratistas, proveedores, oferentes, asesores y colaboradores como los formadores y demás terceros, por virtud de una relación contractual o estatutaria con el Instituto.

SECCIÓN II. RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 3. Definición.

Habrà conflicto de intereses, de forma enunciativa y no limitativa, cuando no es posible la satisfacción simultánea de dos intereses, a saber: el radicado en cabeza del destinatario y el instituto, bien sea porque

¹ La presente política se fundamenta en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, aplicable a esta Asociación en virtud del principio de analogía legal consagrado en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, ante el vacío normativo del Código Civil y en consonancia con la doctrina uniforme de la Superintendencia de Sociedades (Oficio 220-053767)."

² De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 son administradores: "el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones".

³ El artículo 12, literal b de los Estatutos del ICGC, estipula que es deber de los Miembros del Instituto ser independientes y obrar libres de conflictos de interés.

el interés sea del primero o de un tercero. En este mismo sentido, se considera que existe un conflicto de interés si el destinatario cuenta con un interés que pueda nublar su juicio objetivo en el curso de una operación determinada, así como cuando se presenten circunstancias que configuren un verdadero riesgo de que el discernimiento del Destinatario se vea comprometido.

Artículo 4. Conflicto de intereses por interpuesta persona

Con carácter enunciativo y no limitativo, los Destinatarios podrían estar incurriendo en conflicto de intereses por interpuesta persona, cuando en los actos correspondientes sean partes los siguientes sujetos:

1. El cónyuge o compañero permanente del Destinatario;
2. Los parientes del Destinatario, de su cónyuge o de su compañero permanente, hasta el segundo grado de consanguinidad o civil, y segundo de afinidad;
3. Las personas jurídicas en las que el Destinatario o cualquiera de las personas mencionadas en los numerales anteriores, detentan la calidad de controlantes, conforme al artículo 260 del Código de Comercio;
4. Las personas jurídicas representadas simultáneamente por el Destinatario;
5. Los patrimonios autónomos en los que el Destinatario, o cualquiera de las personas mencionadas en los numerales anteriores, sean fideicomitentes o beneficiarios, o que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades; y
6. Las personas que ejerzan control directo o indirecto sobre la persona jurídica en la que el Destinatario ejerce sus funciones o las subordinadas de dichas controlantes.

Artículo 5. Conflicto de Interés Permanente.

Los conflictos de interés de carácter permanente y cuya materialidad imposibilite el ejercicio adecuado de la función del afectado, deberá entenderse como una causal de renuncia obligatoria a su cargo o calidad.

SECCIÓN III. DEBERES Y CONDUCTA ÉTICA

Artículo 6. Deberes ante una situación de competencia o de conflicto intereses.

Los destinatarios de esta política deberán actuar con diligencia y lealtad hacia el ICGC dentro del marco de los valores corporativos, políticas, prácticas y declaraciones enunciadas en el marco de la presente Política.

7. Deben abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés. Esto implica suspender toda actuación, gestión o intervención directa o

indirecta en las actividades y deliberaciones relacionadas con la situación que generó el eventual conflicto de interés.

1. Deben reportar o declarar la situación. Para efectos de dar cumplimiento a este deber, los destinatarios de esta política deberán notificar oportunamente los conflictos de intereses de acuerdo con los mecanismos establecidos en la SECCIÓN IV de la presente política.

Artículo 7. Mecanismos de prevención.

Con el fin de detectar el conflicto de interés de los destinatarios de esta política, se establecerán los siguientes mecanismos:

1. Reporte anual de partes vinculadas y declaración sobre la existencia de conflicto de interés.
2. Diligenciamiento de formato de declaración de conflicto de interés sobreveniente.

Esta información estará sujeta a reserva y no será compartida con terceros, y se usará para estos efectos.

SECCIÓN IV. PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 8. Procedimiento aplicable a los Administradores.

En caso de presentarse una situación de conflicto de intereses, el Administrador deberá informar, una vez tenga conocimiento del conflicto a la Secretaría General por escrito, para que se adopten todas las medidas necesarias que tiendan a garantizar la protección del interés del Instituto.

Cuando se requiera efectuar la operación, se adoptará el siguiente procedimiento:

1. El Administrador debe suministrar toda la información necesaria que permita establecer la existencia o no del conflicto, utilizando para ello el formato establecido en el Anexo A de la presente política.
2. Recibida la información, el Presidente de la Junta Directiva o el Director Ejecutivo convocarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a una sesión de la Junta Directiva para evaluar la existencia del conflicto. La Junta Directiva emitirá un concepto en el que definirá si existe o no conflicto de interés.
3. Si se determina la existencia de un conflicto, el Presidente y Secretario de la Junta Directiva convocarán la Asamblea General de Miembros en los términos establecidos en los Estatutos, para que evalúe y, de ser procedente, autorice participar en el acto en conflicto de intereses. La autorización sólo podrá otorgarse cuando el acto, la actividad o el negocio no perjudiquen los intereses del Instituto.

4. Si la Asamblea General de Miembros no autoriza el acto o contrato, dicho acto jurídico o negocio no se podrá llevar a cabo.

Parágrafo primero: el Administrador incurso en el conflicto de intereses estará impedido para participar en las deliberaciones y ejercer su derecho al voto en la decisión respectiva.

Parágrafo segundo: cuando existe conflicto de interés del Director Ejecutivo o los Representantes, la Junta Directiva designará a un funcionario idóneo, un representante legal alterno o un comité especial *ad hoc* para que asuma de forma temporal la gestión y ejecución del asunto específico, garantizando la continuidad de la operación del Instituto bajo criterios de total independencia y transparencia, mientras la Asamblea General de Miembros emite su decisión.

Artículo 9. Procedimiento aplicable a Miembros del ICGC que no tienen la calidad de Administradores

En caso de presentarse una situación de conflicto de intereses, el Miembro deberá informar, una vez tenga conocimiento del conflicto a la Secretaría General por escrito, para que se adopten todas las medidas necesarias que tiendan a garantizar la protección del interés del Instituto.

Cuando se requiera efectuar la operación, se adoptará el siguiente procedimiento:

1. El Miembro debe suministra toda la información necesaria que permita establecer la existencia o no del conflicto, utilizando para ello el formato establecido en el Anexo A de la presente política.
2. Recibida la información, el Presidente de la Junta Directiva o el Director Ejecutivo convocarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a una sesión de la Junta Directiva para evaluar la existencia del conflicto. La Junta Directiva emitirá un concepto en el que definirá si existe o no conflicto de interés.
3. Si se determina la existencia de un conflicto, el Presidente y Secretario de la Junta Directiva convocarán la Asamblea General de Miembros en los términos establecidos en los Estatutos, para que evalúe y, de ser procedente, autorice participar en el acto en conflicto de intereses. La autorización sólo podrá otorgarse cuando el acto, la actividad o el negocio no perjudiquen los intereses del Instituto.
4. Si la Asamblea General de Miembros no autoriza el acto o contrato, dicho acto jurídico o negocio no se podrá llevar a cabo.

Artículo 10. Procedimiento aplicable a trabajadores del Instituto

En caso de presentarse una situación de conflicto de intereses, el Trabajador deberá informar, una vez tenga conocimiento del conflicto a su jefe inmediato, para que se adopten todas las medidas necesarias que tiendan a garantizar la protección del interés del Instituto.

Cuando se requiera efectuar la operación, se adoptará el siguiente procedimiento:

1. El Trabajador debe suministrar toda la información necesaria que permita establecer la existencia o no del conflicto, utilizando para ello el formato establecido en el Anexo A de la presente política.
2. El jefe inmediato determinará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del reporte efectuado por el trabajador, si en el asunto existe o no el conflicto y podrá apoyarse en el Comité Jurídico para ello.
3. Si se determina la existencia del conflicto el jefe inmediato adoptará las medidas que estime convenientes. Algunas de las medidas son:
 - Prohibición de intervenir en el asunto.
 - Reasignación o cambio de funciones.
 - Segregación de funciones.
 - Doble supervisión sobre el asunto.

Artículo 11. Terceros Vinculados

1. Todo tercero que aspire a contratar o contraer algún vínculo con el Instituto debe reportar sus partes vinculadas y declaración sobre la existencia de conflicto de interés.
2. Si durante el vínculo con el Instituto surge algún conflicto de interés sobreviniente, deberá diligenciar el formato de declaración de conflicto de interés sobreviniente.
1. El Director Ejecutivo analizará la situación reportada y dará respuesta escrita y motivada, definiendo si se presenta o no el riesgo de conflicto de intereses. Igualmente, dispondrá las medidas para su mitigación, si hubiera lugar a ello. De lo anterior se dejará constancia en el respectivo proceso.

SECCIÓN V. USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Artículo 12. Definición de Información Privilegiada.

Se entiende que es información privilegiada aquella a la cual solo tienen acceso directo ciertas personas en razón de su profesión u oficio, la cual, por su carácter, está sujeta a reserva, ya que de conocerse podría ser utilizada con el fin de obtener provecho o beneficio para sí o para un tercero.

La información privilegiada incluye, pero no se limita a:

- Proyectos de investigación o formación antes de su lanzamiento oficial.
- Estados financieros no publicados o presupuestos internos.
- Decisiones estratégicas de la Junta Directiva, cambios organizacionales o nombramientos de alta gerencia.

- Datos personales o comerciales protegidos de los Miembros del Instituto, aliados estratégicos o proveedores.
- Información de litigios, requerimientos de autoridades o procesos disciplinarios en curso.
- Los planes de estudio, estructuras metodológicas, casos de estudio institucionales, presentaciones, memorias, exámenes, matrices de evaluación y cualquier material didáctico o de soporte desarrollado por o para el ICGC en el marco de sus certificaciones y eventos académicos, que no haya sido liberado formalmente para su libre distribución pública.

Artículo 13. Uso Indebido de Información Privilegiada

Se considera que hay uso indebido de la información privilegiada, cuando quien la posee y está en la obligación de mantenerla en reserva, incurre en cualquiera de las siguientes conductas, independientemente de que su actuación le reporte beneficios o no:

- i. Suministro de información privilegiada a quienes no tengan derecho a acceder a ella.
- ii. Uso de información privilegiada con el fin de obtener provecho propio o de terceros.
- iii. Ocultamiento de información privilegiada en perjuicio del Instituto o en beneficio propio o de terceros, lo cual supone usarla solo para sí y por abstención, en perjuicio del Instituto para estimular beneficio propio o de terceros.
- iv. Uso indebido de información privilegiada, cuando existiendo la obligación de darla a conocer no se haga pública y sea divulgada en un medio cerrado o no se divulgue de manera alguna.

Artículo 14. Deberes de Custodia y Seguridad de la Información.

Todos los destinatarios de esta política tienen la obligación estricta de proteger, guardar reserva y custodiar la información a la que tengan acceso en razón de su cargo, funciones o calidad de miembros del ICGC. En cumplimiento de este deber general de cuidado, cada persona será responsable de adoptar de manera proactiva las medidas de seguridad físicas y digitales necesarias para evitar la pérdida, filtración, copia, alteración o acceso no autorizado de dichos activos de conocimiento, debiendo reportar inmediatamente cualquier incidente que pueda poner en riesgo la integridad y confidencialidad de la información del Instituto.

Artículo 15. Obligación de abstenerse de participar en actividades que impliquen competencia con el Instituto.

Los Destinatarios de esta política deberán abstenerse de participar directamente o por intermedio de terceros, en su interés o en el de otras personas, en actividades que impliquen competencia con el Instituto, salvo que exista autorización expresa de la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros.

Artículo 16. Consecuencias del Incumplimiento de esta Política.

Las presuntas infracciones a esta política serán evaluadas mediante los procedimientos internos aplicables según la naturaleza del vínculo jurídico del involucrado, garantizando el derecho de defensa, contradicción y debido proceso.

Las medidas que eventualmente se adopten podrán incluir acciones disciplinarias, contractuales, civiles o penales, según corresponda y conforme a la legislación colombiana, los Estatutos y el Procedimiento Sancionatorio del ICGC.

Artículo 17. Vigencia.

Esta Política estará vigente a partir de la fecha de publicación, será revisada anualmente y modificada cuando se considere necesario. Las modificaciones a esta política serán aprobadas por la Junta Directiva.

La interpretación y aplicación de esta política deberá realizarse de manera armónica con los estatutos del Instituto, la legislación colombiana vigente y los principios de buena fe, transparencia y proporcionalidad.